



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JULIO CESAR AGUILAR PEÑA
EJECUTADO: CESAR MARTÍNEZ ECHEVERRY
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º109
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte activa, allegó escrito al correo electrónico del despacho, a través del cual atendió el requerimiento que le fue efectuado mediante auto N.º1441 del 25 de agosto de 2021, pues indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado, razón por la que se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra del señor CESAR MARTÍNEZ ECHEVERRY.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

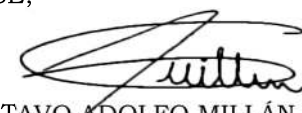
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor CESAR MARTÍNEZ ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía N.º16.755.005, en su condición de empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP (EMCALI EICE ESP), identificada con NIT 890399003 - 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del CST, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP (EMCALI EICE ESP) para que del salario devengado por el señor CESAR MARTÍNEZ ECHEVERRY, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000).

NOTIFÍQUESE,

El juez


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º14 del día de hoy 28 de enero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c7ce22442ad9c5ebe0ce87703daa1bd6ab09294d628c1080cb942a154bb79**

Documento generado en 27/01/2022 11:06:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso haciéndole saber que la parte ejecutada, impetró excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EEJECUTANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: MULTISERVICIOS DE OCCIDENTE HS SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 111
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, en calidad de curador ad-litem de la sociedad ejecutada MULTISERVICIOS DE OCCIDENTE HS SAS EN LIQUIDACIÓN, allegó escrito al correo electrónico del despacho el día 24 de enero de 2022¹, a través del cual formuló las excepciones de *prescripción de la acción e inexistencia del título ejecutivo*, respecto del auto N.º 2283 del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

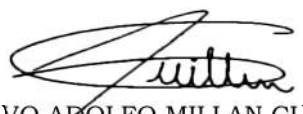
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°14 del día de hoy 28 de enero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹

[Escrito de excepciones](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5565f36b5bed8566b00710fe738b356a9cdfed4b5c0bfd7ede5f58bb22f2bb3f**

Documento generado en 27/01/2022 11:13:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso haciéndole saber que la parte ejecutada, impetró excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: CORREDOR ASOCIADOS & CIA LTDA
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 110
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO BELTRÁN, en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutada CORREDOR ASOCIADOS & CIA LTDA, allegó escrito al correo electrónico del despacho el día 26 de enero de 2022¹, a través del cual formuló las excepciones de *inexistencia de la obligación, pago, inexistencia de título de recaudo ejecutivo, prescripción y caducidad de la acción*, respecto del auto N.º 251 del 10 de marzo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 14 del día de hoy 28 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Escrito de excepciones](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e1187b80bfc0d4883015c548919fc7688fa21ea1d2862cecc944423ff00c1**

Documento generado en 27/01/2022 11:16:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso haciéndole saber que la parte ejecutada, impetró excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLFONDOS SA -PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: CARBONERAS EL TRIUNFO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º113
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Daissy Alira Valencia Tenorio, en calidad de curadora ad-litem de la sociedad ejecutada CARBONERAS EL TRIUNFO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, allegó escrito al correo electrónico del despacho el día 24 de enero de 2022¹, a través del cual formuló la excepción de *prescripción*, respecto del auto N.º844 del 18 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

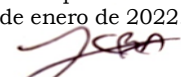
NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°14 del día de hoy 28 de enero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹[Escrito de excepciones](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole obra solicitud presentada por la parte activa. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO MOSQUERA MORA
DEMANDADO: ESPACIO Y MERCADEO SAS.
MAKRO SUPERMAYORISTA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00058-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 114
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el señor Juan Pablo Mosquera Mora, allegó escrito al correo electrónico del despacho, a través del cual solicita, se continúe con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que fueron agotadas las etapas de contestación de la demanda y conciliación.

Al respecto, advierte el despacho que mediante auto N.º 805 del 3 de marzo de 2020 se admitió el presente proceso ordinario laboral de única instancia y se ordenó la notificación de las entidades demandadas.

Mediante providencia N.º 720 del 20 de mayo de 2021, se dispuso requerir al demandante para que realizara las diligencias de notificación a las entidades demandadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

Conforme lo anterior, el señor Juan Pablo Mosquera Mora realizó la notificación a las demandadas a través de sus canales digitales autorizados para ello, y en la forma señalada en el artículo 8 del D.806 de 2020, sin embargo, solo la sociedad ESPACIO Y MERCADEO SAS acudió a notificarse personalmente del presente asunto.

Así las cosas, mediante auto N.º 1341 del 12 de agosto de 2021 se tuvo por notificada a ESPACIO Y MERCADEO SAS y se requirió al demandante a efectos de que realizara las notificaciones conforme los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, respecto de la demandada MAKRO SUPERMAYORISTA SAS, sin que a la fecha haya cumplido con la carga procesal que le compete.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que el Decreto 806 de 2020 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto del Decreto 806 de 2020, pues en su artículo 16 sobre vigencias y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los artículos 6 y 8 ibidem se nota que emplean alocuciones tales como “*podrán efectuarse*”, denotando la alternatividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

notificación respectiva en los términos mencionados, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se conmina al demandante a efectuar una revisión acuciosa del expediente, antes de realizar solicitudes improcedentes.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud formulada por el demandante, por ser improcedente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la demandada MAKRO SUPERMAYORISTA SAS, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP, para lo cual se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°14 del día de hoy 28 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8c706772c4b749268a32ed3c722b5791ab69ba76c1201ab91ed85d6e0bc3cf**

Documento generado en 27/01/2022 03:20:50 PM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte activa atendió el requerimiento efectuado en la providencia precedente. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: NELLY CALDAS
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 115
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Visto el informe que antecede, se observa que el doctor Jaime Andrés Echeverri Ramírez, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, allegó escrito al correo electrónico del despacho, a través del cual informa que la señora NELLY CALDAS recibió un pago de \$88.370 por concepto de intereses moratorios, y le fue consignado por parte de la ejecutada, el valor de \$300.000 por concepto de costas del proceso ordinario, de manera que está pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, advierte el despacho que hasta la fecha no existe evidencia que la entidad ejecutada hubiera realizado el pago por concepto de costas del proceso ejecutivo, la cuales fueron fijadas en la suma de \$648.000, tal como se determinó mediante auto N.º 3626 del 19 de noviembre de 2019, motivo por el cual esta oficina judicial procedió a verificar la cuenta depósitos judiciales a través del portal web del Banco Agrario de Colombia y se logró evidenciar que no existe depósito judicial cargado a órdenes del despacho por el aludido concepto.

En tal sentido, se procederá a requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) a efectos de que realice el pago de forma directa a la cuenta judicial del despacho por concepto de costas procesales, lo que equivale a la suma de \$648 000 pesos m/cte., para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión, lo anterior a efectos de que materialmente se cumplan cada una de las obligaciones establecidas en la presente acción ejecutiva.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) a efectos de que realice el pago por concepto de costas procesales insolutas por valor de \$648 000 pesos m/cte, con cargo a la cuenta judicial del despacho N.º 760012051005, para lo cual deberá aportar la documental que permita verificar dicha gestión.

NOTIFÍQUESE

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°14 del día de hoy 28 de enero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b36c8199ffd4f66b056a286652610d7191208d364667786493184385e1e33b**

Documento generado en 27/01/2022 03:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet